



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C. T. e I., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 010 2022 00204 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCE"
Demandante	NAIDÚ ALEJANDRA MUÑOZ RÍOS Y OTROS
Demandado	NIXON ALIRIO ALZATE GRAJALES Y OTROS
Tema	FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA
Subtema	DECRETA PRUEBAS

Integrado como se encuentra el contradictorio y recorridos los traslados procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de mayor cuantía; consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia concentrada: INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día 17 de febrero de 2023, a las 9:00 a.m.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin, las partes, apoderados, peritos, testigos y toda la prueba que se pretenda hacer valer, se conectarán mediante el enlace que oportunamente se dará a conocer ya que la audiencia se realizará de manera virtual mediante LIFE SIZE.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. Deberán vincularse a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que también se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento se DECRETAN las PRUEBAS solicitadas por las partes, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (Consecutivo 002., folios 11.), consecutivo 022., folios 25)

1.1. DOCUMENTAL

Los documentos aportados serán valorados en la debida oportunidad procesal

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandados personas naturales y representantes legales de las sociedades demandadas absolverán interrogatorios de parte en la audiencia programada.

1.3. DECLARACIÓN DE PARTE

La codemandante NAIDÚ ALEJANDRA MUÑOZ RÍOS, rendirá declaración en la audiencia fijada

2. PRUEBAS DE LOS CODEMANDADOS NIXON ALIRIO ALZATE GRAJALES Y MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S. (consecutivo 012, fs. 8 carpeta llamamiento consecutivo 01, fs.4)

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Los demandantes y el representante legales de la aseguradora, absolverán interrogatorio de parte en la audiencia agendada.

2.2. DOCUMENTAL

A los documentos aportados al responder la demanda y al llamar en garantía, el despacho dará su valor legal en la debida oportunidad procesal.

2.3. DECLARACIÓN DE PARTE

El codemandado NIXON ALIRIO ALZATE GRAJALES rendirá declaración en la fecha fijada.

2.4. CONTRADICCIÓN DICTAMEN

Solicita se cite al perito JUAN DIEGO ZAPATA SERNA en los términos del artículo 228 del Estatuto Procesal para contradecir dictamen sobre pérdida de capacidad laboral, presentado con la demanda y realizado en enero 20 de 2022. Sea lo primero aclarar que dicho dictamen fue presentado como prueba documental y así fue decretado; sin embargo, atendiendo el principio de contradicción, se citará al perito para que se sirva ratificar y sustentar su contenido. La parte demandante se encargará de proveer dirección electrónica del perito y/o procurar su conexión a la audiencia.

3. PRUEBAS DE LA CODEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (consecutivo 014., folios 13, carpeta 2, consecutivo 3, folios 4)

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes y codemandados (llamantes en garantía) personas naturales y jurídicas, absolverán interrogatorio de parte en la fecha fijada.

3.2. DOCUMENTAL

A los aportados por la aseguradora, se dará su valor legal al momento de decidir de fondo.

3.3. CONTRADICCIÓN/RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN SOBRE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Dicha solicitud fue resuelta en el numeral 2.4 y será prueba compartida con los codemandados.

3.4. PRUEBA POR INFORME

Afirma “*procederé a elevar mediante derecho de petición, las siguientes solicitudes:*” El informe que pretende o dice pretender de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no fue agregado ni se acreditó haber elevado las peticiones a la sociedad; por lo tanto, no se encuentra prueba para decretar conforme lo dispuesto por el artículo 275 del Estatuto Procesal.

La codemandada BANCOLOMBIA S.A. fue notificada en debida forma sin dar respuesta a la demanda, extemporáneamente constituyó apoderado judicial (consecutivos 06., 015, 016 y 017) sin responder la demanda.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Para la Citación de las partes se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Demandante:

NAIDÚ ALEJANDRA MUÑOZ RÍOS, naidualejandra1980@hotmail.com

SANDRA MILENA MUÑOZ RÍOS, velealzate77@gmail.com

CLAUDIA MARÍA MUÑOZ RÍOS, munozriosclaudia8@gmail.com

NUBIA MARGARITA RÍOZ GARCÍA, cj759414@gmail.com

MARIA CAMILA ARISTIZÁBAL MUÑOZ,
camilaaristizabal@hotmail.com

MANUELA ARISTIZÁBAL MUÑOZ, k.milita312@hotmail.com

Apoderado HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA,
contacto@justiciaparatodos.co teléfono 3113254498

Demandados:

NIXON ALIRIO ALZATE GRAJALES, nixon.alzate@mdosas.com.co
alxuma@hotmail.com

MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S, notificacionjudicial@mdosas.com

Apoderado ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES,
andresigomezabogados@gmail.com teléfono 3006037304

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.,
notificaciones@segurosbolivar.com

Apoderado ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S., ESTEBAN
KLINKERT CORREA, ekc@abogadospinedayasociados.com

BANCOLOMBIA S.A., notificacijudicial@bancolombia.com.co

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879

Correo electrónico: Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Whatsapp-cel-3105995298

Apoderado JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, jgflorez@une.net.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642adf24dc0951f896f660c9dfca28897a65b62f97f314ed167e2eb3a5f412f2**

Documento generado en 04/10/2022 09:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>